Y como muy cumplidor de su obligación, y buen celoso de su
honra y de la de su primera esposa, y como muy fiel amante
y verdadero esposo, amando a la dicha Catarina de
la Cruz, su mujer, por tiempo de diez años = Para lo
cual, y cada cosa y parte de lo aquí contenido, dan el dicho po
der a los dichos Juan Gonzalez, y Juana Gonzalez, su hija
y hija, los poderes y facultades que cumplan, y para que mejor
lo hagan, les dan el dicho su poder cumplido, libre, general,
según que el dicho otorgante lo tiene y le pertenece, y de
más general y especial mandado, con cláusulas de libre
y franca y bastante administración, con facultad de pedir
y demandar, haber y recibir todos y cualesquier bienes,
deudas, haberes y acciones que le pertenecen y pertenecer
puedan en cualquier manera, y parte de ello, y de lo
que de ello hubieren recibido y cobrado, den y otorguen
cartas de pago y finiquito, o las que convengan, y para
ello parezcan ante cualesquier justicias, así eclesiásticas
como seculares, de cualquier fuero y jurisdicción que
sean, y ante sus provisores, vicarios, alcaldes, alguaciles,
regidores, escribanos y demás personas que para lo
que dicho es necesario sea, y sobre todo lo aquí contenido
y cada cosa y parte de ello hagan todos los pedimentos,
requerimientos, protestaciones, juramentos, demandas,
y todas las demás diligencias que convengan, aunque
sean tales que requieran más especial poder y mandado
que el que aquí se contiene, que para todo ello, y lo a
ello anexo y dependiente, le dan el dicho su poder
cumplido, libre, general, según que el dicho otorgante
lo tiene y le pertenece, y de más general y especial
mandado, con todas sus incidencias y dependencias,
anexidades y conexidades, y con libre y franca y bastante
administración, y facultad de sustituir este poder en
una o en dos personas, o las que quisieren, y las revocar
cuando les convenga, y otros de nuevo nombrar, y
a todos relevan en forma, que no den fianzas ni otra
cosa alguna, que de derecho no sea obligado a dar,
aunque de su voluntad las den, que todo lo relevan
en la dicha forma, y para que así lo cumplirán, y
pagarán, y no contravendrán, obligan sus bienes muebles
y raíces, habidos y por haber, y dan poder a las justicias
de su fuero y jurisdicción, para que a ello le compelan
y apremien, como por sentencia definitiva de juez
competente, pasada en cosa juzgada, y renuncia todas
las leyes, fueros y derechos de su favor, y la general
del derecho en forma = En cuyo testimonio así lo
otorgó y firmó de su nombre, siendo testigos Miguel
Lopez, y Fernando Gomez, y Juan Martín Ruiz,
y Sebastián Fernandez, estantes en esta corte = Va
testado = Juan = Vale = Y = Lo = e =
Vale = Ante mí = Pedro =

Juan Gonzalez

Miguel Lopez

Fernando Gomez

Juan Martín Ruiz

Pedro Gonzalez